



Instrucción de 19 de febrero de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establecen criterios comunes sobre desarrollo y evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el caso de la realización en un curso escolar posterior al previsto en el currículo.

En la Comunidad de Castilla y León, los currículos de los ciclos formativos y de los cursos de especialización vienen establecidos en el Decreto 24/2024, de 21 de noviembre, por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado superior, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 3 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico Superior, en la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 25/2024, de 21 de noviembre, por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, en la Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, por la que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado básico, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 1, del sistema de formación profesional, conducente a la obtención de los títulos de Técnico Básico y Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 7/2025, de 27 de marzo, por el que se establece el currículo de los cursos de especialización de grado medio y grado superior, correspondiente a la oferta de grado E niveles 2 y 3 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención de los títulos de Especialista y de Máster de Formación Profesional, en la Comunidad de Castilla y León.

En lo que respecta a la evaluación, por Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, por Orden EDU/173/2025, de 20 de febrero, se desarrolla la formación en empresa u organismo equiparado, para las ofertas de formación profesional de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema Formación Profesional, en relación con la fase de formación en empresa y organismo equiparado, en el artículo 107.6, recoge que las personas en formación podrán permanecer cursando un ciclo de grado medio o superior durante un máximo de dos cursos académicos, consecutivos o no, más que la duración prevista para el ciclo formativo, en matrícula completa y modalidad presencial. En modalidad virtual, podrán permanecer un máximo de seis cursos consecutivos. Finalmente, el citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el artículo 164, dispone que los alumnos y alumnas podrán realizar la fase de formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

Durante la implantación de los citados currículos, han surgido diferentes dudas y criterios interpretativos de la normativa en vigor en el caso del alumnado que, por diferentes motivos, no completa la fase de formación en empresa u organismo equiparado en dos cursos; dándose la circunstancia de que, en algunos casos, los criterios de calificación establecidos por los centros docentes conllevan a la superación



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

de muchos, e incluso todos, los módulos del ciclo formativo o del curso de especialización.

Teniendo en cuenta la normativa anterior y de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 10.2.c) del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y la facultad atribuida por las disposiciones finales de la Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre y de la Orden EDU/173/2025, de 20 de febrero, con el fin de homogeneizar actuaciones estableciendo criterios comunes en el caso de desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en un curso escolar posterior al previsto en el currículo, se establece la siguiente :

INSTRUCCIÓN

Primera.- Con carácter general, el alumnado desarrollará la fase de formación en empresa u organismo equiparado en los periodos determinados por el centro docente, en cada uno de los cursos escolares en los que esté matriculado y dentro del calendario previsto, para alcanzar y desarrollar resultados de aprendizaje asociados a los módulos de los que se encuentre matriculado.

Segunda.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, el alumnado que haya realizado todos los periodos de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, pero no titule, deberá realizar de nuevo la formación en empresa u organismo equiparado si existen resultados de aprendizaje relacionados con los módulos no superados valorados por el tutor dual de empresa como no superados.

Tercera.- Todo alumnado que no haya completado dicha fase, podrá finalizarla para desarrollar resultados de aprendizaje de módulos ya superados si el sesenta y cinco por ciento de la suma horaria total de los módulos que le restan por superar es inferior al número mínimo de horas en empresa que resten por realizar.

Cuarta.- Excepcionalmente, por un máximo de dos veces, se admitirá la matrícula específica de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el mismo centro donde conste el expediente de aquel alumnado que hubiere superado todos los módulos y el proyecto intermodular, y no pueda titular por no haber completado la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Quinta.- Cuando no se proponga el título por no haber completado la fase de formación en empresa u organismo equiparado, se hará constar tal decisión en las actas de evaluación.

Sexta.- En caso de traslado de centro, se remitirán los informes valorativos de la fase de formación en empresa u organismo equiparado emitidos.

Séptima.- En todos los casos, completada la fase de formación en empresa u organismo equiparado, se procederá al ajuste de calificaciones de los módulos cuyos resultados de aprendizaje se hayan desarrollado en dicha fase, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre. En el marco



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

de la evaluación competencial y continua, no procederá la minoración de las calificaciones de los módulos emitidas en una sesión de evaluación final previa.

Octava.- Todas las matrículas realizadas y no anuladas se tendrán en cuenta a efectos del plazo de permanencia previsto en el artículo 107.6 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Novena.- Conforme al artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para cada oferta, el alumnado podrá realizar la fase de empresa en un máximo de dos ocasiones; en consecuencia, el número de horas máximo que un alumno o alumna podrá permanecer en la empresa para una oferta concreta será el doble del máximo previsto en el currículo correspondiente (i.e. 800 horas en ciclos formativos de grado básico, 1.290 horas en ciclos formativos de grado medio en régimen general, 1.030 horas en ciclos formativos de grado superior de dos cursos en régimen general y el setenta por ciento de las horas curriculares en cursos de especialización)

Décima.- En el caso de que concurra alguna de las causas, previstas en el artículo 6.1 de la Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre, que justifique que no se desarrollen las horas de estancia programadas en el curso escolar previsto en el plan de formación individualizado, se presentará solicitud conforme al anexo que se incorpora a la presente instrucción.

Undécima.- Las horas previstas en el plan de formación individualizado para un curso escolar concreto que el alumnado no haya desarrollado, sin causa justificada, serán tenidas en cuenta a la hora de computar el máximo anterior, salvo que se haya anulado la matrícula conforme a lo previsto en el artículo 6.3 de la Orden EDU/1575/2024, de 23 de diciembre.

Duodécima.- La presente instrucción se remitirá a los centros docentes que imparten enseñanzas de formación profesional de la correspondiente provincia.

En Valladolid, a 19 de febrero de 2026

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y RÉGIMEN ESPECIAL



Fdo: Agustín F. Sigüenza Molina

SR. /SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

ANEXO

**SOLICITUD DE NO REALIZACIÓN DEL PERIODO DE FORMACIÓN EN EMPRESA
U ORGANISMO EQUIPARADO EN EL CURSO ESCOLAR**

Para tramitar su solicitud deben estar firmadas y fechadas las dos hojas

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos: _____ Teléfono: _____ Email: _____
DNI/NIE/Pasaporte: _____
Dirección completa: _____
Localidad: _____ Provincia: _____ CP: _____
Matriculado en el Ciclo Formativo/Curso Especialización: _____
Centro Educativo: _____ Curso: 20__ / 20__

EXPONE

Que comunica que por **iniciativa propia** no realizará la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el periodo asignado dentro del curso académico por los siguientes motivos (*señale la opción que proceda*):

- ☐ Enfermedad prolongada o accidente ☐ Desempeño de un puesto de trabajo
☐ Obligación de tipo personal o familiar ☐ Otros

SOLICITA

1. Que se tenga por presentada la presente solicitud.
2. Que se autorice la no realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el presente curso escolar.
3. Que se posponga la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a un curso escolar posterior.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: A tal efecto presenta la siguiente documentación:

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma del solicitante: _____

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE _____



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

D/Dña.

con DNI/NIE/Pasaporte.....

declara responsablemente que:

1. La decisión de no incorporación a la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el presente curso escolar se adopta por iniciativa propia, habiendo sido asignada empresa u organismo equiparado y momento temporal de realización por parte del centro educativo.
Empresa:
Momento temporal:

2. Existe pleno conocimiento y aceptación de que la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado resulta obligatoria para la obtención del título correspondiente, asumiendo las consecuencias legales que puedan derivarse de esta decisión.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma: _____